

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-200

ESTADO No. 200

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 19 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	503258	VOLADOR COLOMBIA SAS	11/11/2021	AUT-210-3313	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900495326, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503258 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900495326, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503247	MALBEC INVERSIONES S.A.S.	16/11/2021	AUT-210-3362	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MALBEC INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT: 901034019, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503247 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A

					presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente MALBEC INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT: 901034019 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084712	JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	16/11/2021	AUT-210-3357	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084712 PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 42

					la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084712. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503279	SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA	16/11/2021	AUT-210-3356	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal., acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica y jurídica de fecha 21/OCT/2021 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503462	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 065	16/11/2021	AUT-210-3355	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 065 identificado con NIT 901473611-8 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 11/NOV/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 503462. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 42

					al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 065 identificado con NIT 901473611-8, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503095	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	16/11/2021	AUT-210-3350	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES identificado con NIT 890204643-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deba especificar de manera clara, expresa y precisa el trayecto de la vía (tramos a intervenir), la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 15/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	SCF-09031	MIGUEL ANGEL MARSIGLIA BARRETO	17/11/2021	AUT-211-116	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor MIGUEL ANGEL MARSIGLIA BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 14214630 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SCF-09031 : Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere ajustar el formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor MIGUEL ANGEL MARSIGLIA BARRETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14214630 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SCF-09031 : Para personas naturales:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 42

					(mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor MIGUEL ANGEL MARSIGLIA BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 14214630 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SCF-09031: Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas y columnas estratigráficas detalladas (conforme a las características del proyecto) el cual esté acorde con la resolución 614 de 2020 y resolución 40600 de 2015. Incluir dentro del anexo técnico un informe geomorfológico del río donde se identifiquen las formas asociadas al lecho del río, geoformas y se delimiten los sectores de agradación (tramos con potencialidad de explotación) el cual esté acorde con la resolución 614 de 2020. Presentar el mapa geomorfológico a escala y curvas de nivel detalladas el cual esté acorde con la resolución 614 de 2020 y resolución 40600 de 2015. Determine la calidad de los materiales a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto el cual esté acorde con la resolución 614 de 2020. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502634	JORGE FIDEL SANCHEZ FERNANDEZ	21/10/2021	AUT-210-3232	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JORGE FIDEL SANCHEZ FERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10193493 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 42

					que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 6 3 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA. LTDA.	17/11/2021	GET N.º 178	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 19 de julio del 2019 al 18 de julio del 2023 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18212, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 257 de fecha 16 de noviembre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 257 de fecha 16 de noviembre del 2021 en su numeral 3.3, como es: Presentar un nuevo documento técnico “Programa de Trabajos e Inversiones - PTI” que se ajuste a los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955

					del 2019 y lo previsto la Resolución No. 100 de 2020. Adicionalmente, para presentar la estimación del recurso, se debe realizar para cada material a explotar (gravas y arenas de río) y debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. ix. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o en minas. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212, que, deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212 que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “<i>Proyecto licenciado línea. ID LAM2375_2837 RED FERREA DEL ATLANTICO, REHABILITACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE RED FERREA EN LOS SECTORES DE BOGOTA - SANTA MARTA, BOGOTA - BELENCITO, LA CARO – LENGUAZAQUE, BELLO - PUERTO BERRIO. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” y “Predio Urbano, ID 1570385, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC”</i>; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo a los numerales a) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTICULO QUINTO: Informar al representante legal de la sociedad FAGLOMADA Y CIA LTDA, o quien haga sus veces, titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212, que toda la información que se presente respecto al trámite de la actualización del documento técnico “PTI”, debe ser firmada y avalada por su representante legal de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y control Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 42

					la obligación por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212 , de contar con la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad FAGLOMADA Y CIA. LTDA. o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18212, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO NOVENO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A.S., ARENERA CHICAMUCHA S.A.S	09/11/2021	GEMTM N.º 413	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con el NIT No. 860350697-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: a) La manifestación expresa de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. , mediante la cual autoriza al señor CARLOS HORACIO YUSTY CALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16366666 para ceder el Contrato de Concesión No. 0082-68 , so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 32364-0 del 10 septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. , con el NIT No. 860350697-4 titular del Contrato de Concesión No. 0082-62 y a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S con el Nit. 900177688-1 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFA-09261	FANNY ESTHER LÓPEZ DE	09/11/2021	GEMTM N.º 414	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora FANNY ESTHER LÓPEZ DE MADARIAGA titular del Contrato de Concesión No. LFA-09261, para que, en el término de un (1) mes contado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 42

		MADARIAGA, ARIDES DEL CARMEN MADARIAGA LÓPEZ			a partir de la notificación del presente auto, acredite la capacidad económica a través de un aval financiero del señor ARIDES DEL CARMEN MADARIAGA LÓPEZ, lo anterior so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicado No. 2020100730302 del 14 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la señora FANNY ESTHER LÓPEZ DE MADARIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.658.527, titular del Contrato de Concesión No. LFA-09261 y al señor ARIDES DEL CARMEN MADARIAGA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.464.918, en calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-145	JUAN PABLO SOTO VALLEJO, apoderada MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA	11/11/2021	GEMTM N.º 415	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN PABLO SOTO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.225.019, en calidad de subrogatorio del Contrato de Concesión No. FL2-145, a través de su apoderada la doctora MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.875.762 y tarjeta profesional 52045 del Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores JUAN PABLO SOTO VALLEJO, ANDRÈS FELIPE SOTO VALLEJO y SANTIAGO SOTO VALLEJO. 2. Acreditar el pago de las regalías del Contrato de Concesión No. FL2-145. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con los radicado Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y 20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JUAN PABLO SOTO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.225.019, en calidad de subrogatorio del Contrato de Concesión No. FL2-145, a través de su apoderada la doctora MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.875.762 y tarjeta profesional 52045 del Consejo Superior de la Judicatura ARTÍCULO TERCERO: Contra el

					presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL, CARLOS EDUARDO CORONADO PÁEZ y GUSTAVO CAÑAS MANTILLA	11/11/2021	GEMTM N.º 416	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.509, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEC-162, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20201000508322 y 20201000507792 del 26 de mayo de 2020, los siguientes documentos: i) La totalidad de los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios, de acuerdo con lo señalado en el concepto de capacidad económica del 03 de junio de 2020 y el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, en particular los siguientes: CARLOS EDUARDO CORONADO PAEZ - Se debe requerir que Allegue certificación de ingresos actualizado en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad. - Debe allegar extractos bancarios. GUSTAVO CAÑAS MANTILLA - Se debe requerir que allegue declaración de renta 2018 debidamente presentada ante entidad bancaria o Dian. - Se debe requerir que Allegue certificación de ingresos actualizada en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios contador público vigentes. - Debe allegar extractos bancarios - Debe allegar Rut actualizado ii) Manifestación expresa y clara del valor de la inversión futura que asumirán los señores CARLOS EDUARDO CORONADO PAEZ y GUSTAVO CAÑAS MANTILLA para la ejecución del título FEC-162, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.509, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEC-162 y a los señores CARLOS EDUARDO CORONADO PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.389 y GUSTAVO CAÑAS MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.266, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN	00803-15	HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ NOSSA, HENRY NOVA DELGADO	11/11/2021	GEMTM N.º 417	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ NOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.122, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 00803-15, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20179030060162 del 04 de septiembre del 2017 y 20179030060432 del 06 de septiembre del 2017, los siguientes documentos: 1. certificación de ingresos con tarjeta profesional y antecedentes en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad según registra en su Rut casilla 53, del señor HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528. 2. Extractos bancarios del último trimestre del señor HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528. 3. Manifestación expresa y clara del valor de la inversión futura que asumirá el señor HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528 para la ejecución del título 00803-15, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ NOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.122, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 00803-15 y al señor HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCÍA GARAY, ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ, QUERUBÍN PINEDA ROJAS	11/11/2021	GEMTM N.º 418	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor MIGUEL ANGEL GARCÍA GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6760045, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01053-15, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20179030272942 del 10 de octubre de 2017 y 20189030370582 del 10 de mayo de 2018, los siguientes documentos: A. Respecto a la cesionaria ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ: 1. Debe allegar declaración de renta año 2018. 2. Debe llegar certificación de ingresos actualizados con tarjeta profesional de contador público

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 42

					y antecedentes disciplinarios vigentes. 3. Debe allegar extractos del último trimestre 2018 4. Debe allegar Rut actualizado B. Respecto al cesionario QUERUBIN PINEDA ROJAS: 1. Debe allegar declaración de renta año 2017. 2. Debe llegar certificación de ingresos actualizados con tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes 3. Debe allegar extractos del último trimestre 2018 4. Debe allegar Rut actualizado C. Manifestación expresa y clara del valor de la inversión futura que asumirán los señores ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40029291 y QUERUBÍN PINEDA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6776167 para la ejecución del título 01053-15, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL ANGEL GARCÍA GARAY identificado con la cédula de ciudadanía No. 6760045, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01053-15 y a los señores ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40029291 y QUERUBÍN PINEDA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6776167, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15737	ESTHER CASTAÑO, MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO	11/11/2021	GEMTM N.º 419	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora ESTHER CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.615, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 15737, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1. Documento de negociación suscrito por las partes (cedente y cesionario), indicando claramente el porcentaje objeto de cesión de derechos. 2. Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 3. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 42

					los radicado No. 20211001074852 del 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora ESTHER CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.615, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 15737, y a la señora MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.324, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHI-10351	MARIA CLAUDIA LEÓN CARO en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN	11/11/2021	GEMTM N.º 421	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del Contrato de Concesión No. HHI-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888. 2. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HHI-10351 hasta el segundo trimestre del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicados No. 20211001184062 del 14 de mayo de 2021 y 20211001195792 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	JAIME IVAN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, ISRAEL GARZON CARDENAS, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE y DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA	11/11/2021	GEMTM N.º 422	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19369476, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. EL9-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada con el radicado No. 20211001327022 del 24 de agosto de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: A) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA, identificado con CC 91.539.897 y MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE, identificado con CC 80.814.632., para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. EL9-111, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo los señores JAIME IVAN FONSECA BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.369.476, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.270, ISRAEL GARZON CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.620, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.757.154 y MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.814.632, titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111 y al señor DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.897, para que de cumplimiento a lo requerido. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08191	GOLIAT S.A.S.	11/11/2021	GEMTM N.º 423	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad GOLIAT S.A.S., Nit. 830139442-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto presente: - Aclaración al contrato de cesión de área suscrito el 25 de enero de 2021, en relación al área a ceder, la cual será única y continua, de conformidad con el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y deberá ajustarse a los lineamientos adoptados para la migración de los títulos al sistema de cuadrícula fijados en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019. Así mismo, el área indicada en el documento aclaratorio al contrato deberá coincidir con las celdas seleccionadas en Anna Minería. Se le informa al titular minero que el área resultante de la cesión en cuestión no debe presentar superposición con zonas declaradas como excluibles de la minería conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. - Autorización emitida por los accionistas de la sociedad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 42

					GRAVA ANDINA S.A.S a su representante legal para la suscripción del contrato de cesión de área de fecha 25 de enero 2021, y los demás que se presenten, y para la celebración del eventual contrato de concesión que se suscite del trámite. - Fotocopia de la cédula del representante legal de la sociedad GOLIAT S.A.S. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de cesión de área del contrato No. HJ9-08191, presentado el 3 de febrero y el 10 de junio de 2021, radicado No. 20211000998422 y Anna No. 27389-0. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad GOLIAT S.A.S., Nit. 830139442-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	16/11/2021	VSC N.º 168	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: De conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. VSC-122 del 8 de junio de 2021 y lo dispuesto en el Contrato Minero No. IH3-10001X, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: PRIMERO. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-122 del 8 de junio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo e informar al titular minero del mismo. SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X para que informe si las muestras que no están en la base de datos corresponden a las muestras de control, esto es, duplicados de campo, blancos y estándares o si faltan en la base de datos allegada, igualmente que informe a que se hace referencia con cada una de las 10 categorías de la base de datos de rocas. Lo anterior, teniendo en cuenta que los certificados tienen un mayor número de muestras a las que se presentan en la base de datos. TERCERO. RECORDAR al titular que en el marco de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 la Agencia Nacional de Minería ANM adopto el sistema de cuadrícula y en su artículo 1 establece: <i>“Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”</i>, esto es, el titular minero debe migrar toda su información a este nuevo sistema de referencia, se hace esta referencia ya que el titular está presentando las coordenadas Este y Norte en el sistema origen Bogotá Oeste (en la base de datos dice <i>“magans sirgas W”</i>). CUARTO. Frente al informe de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 42

					exploración, ACEPTAR la información allegada, por cuanto hay claridad en la descripción de las cuatro zonas anómalas y la necesidad de continuar con las labores de exploración, al igual que en el tratamiento de los resultados hasta la fecha obtenidos. QUINTO. RECORDAR al titular la necesidad de migrar la información con que se cuenta, toda vez que en el marco de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 la Agencia Nacional de Minería ANM adopto el sistema de cuadrícula y en su artículo 1 establece: “<i>Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas</i>”, esto es, el titular minero debe migrar toda su información a este nuevo sistema de referencia. Lo anterior por cuanto las gráficas que se adjuntan están en el sistema Datum Bogotá Origen Oeste. Así lo anterior, la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A. deberá manifestarse frente a todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el cuerpo del CONCEPTO TÉCNICO No. VSC - 122 del 8 de junio de 2021 y en particular las señaladas en el acápite “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	16/11/2021	VSC N.º 169	II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Con fundamento en lo señalado en los acápites anteriores, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha concluido que, como resultado de la visita de inspección realizada y el correspondiente informe, se hace necesario: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular CEMENTOS ARGOS S.A., el Informe de Visita con Consecutivo No. 60 del 28 de octubre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se anexa una copia. SEGUNDO: REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A., para que informe los motivos por los cuales se realizó el cambio de una retroexcavadora RH40 por una LIEBHERR 9100. De igual forma, REQUERIR al titular para que haga entrega de la ficha técnica del equipo saliente y del nuevo equipo. TERCERO: REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A., para que establezca el punto de control para la medición de la producción en la báscula ubicada sobre la banda 220 con coordenadas (Norte: 10.321415; Este: -75.4503183; Origen: Magna Sirgas Geográficas), la cual será referenciada como punto de control a la producción en bocamina, toda vez que, conforme al diseño actual del proyecto, la totalidad de la producción del mineral extraído pasa por dicha bascula. Por lo cual, adicional a esto, se REQUIERE al titular minero para que la calibración y el mantenimiento preventivo necesario para el correcto funcionamiento de dicha bascula (banda 220 con coordenadas Norte: 10.321415; Este: -75.4503183; Origen: Magna Sirgas Geográficas) sea ejecutado por un tercero calificado y certificado para tal fin. CUARTO: CONMINAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., para que continúe con el control de las aguas de escorrentía y hacer el mantenimiento periódico a las obras construidas para evitar el deterioro de estas. QUINTO:

					REQUERIR al titular del Contrato No. 18610, para que allegué los soportes de socialización del Proyecto Minero y del PGS; copias de las actas de reunión con Alcaldes del área de influencia Turbaco y Turbana para alineación de programas y proyectos (2021), incluyendo reunión del viernes 8 de octubre de 2021 con el alcalde de la localidad de Cartagena y de las actas de socialización con comunidades. SEXTO: RECOMENDAR a CEMENTOS ARGOS S.A., que tenga en cuenta la actualización de la normatividad vigente para Planes de Gestión Social PGS expedida por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y lo establecido en la Ley 2045 de 2020 en cuanto a la priorización de líneas estratégicas para proyectos de gran minería, a fin de que realice la presentación ajustada del PGS, a más tardar en el mes de diciembre de 2021, en especial en lo relacionado con el Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto para la anualidad 2022, y lo que considere pertinente actualizar el titular minero, de acuerdo con el desarrollo su gestión social y la dinámica del territorio. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	18/11/2021	VSC N.º 170	DISPOSICIONES Una vez verificada la información allegada en el informe de visita técnica y el expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, para que sean cumplidas dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: APROBACIONES Y TRASLADOS Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, del informe de visita técnica n.º 063 de 9 de noviembre de 2021 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería y atender todas sus recomendaciones, requerimientos y conclusiones. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. RECOMENDAR al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., una vez aprobado el documento de proyecciones de producción año 2021 al 2044, mediante concepto técnico N 197 del 22 de septiembre de 2021, se recomienda al titular minero, tomar la información de este informe para realizar sus cálculos de producción, así como las solicitudes y certificados de explosivos para el DCCA. RECOMENDAR al titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 42

minero realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. Asimismo, avanzar con las labores de protección y recubrimiento de los canales, toda vez que se evidencian algunos tramos de la estructura con pendiente indefinida, notándose la falta de mantenimiento de dichos canales. No obstante, lo anterior, la ANM quedará atenta de las necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan de Manejo de Aguas, con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas estructuras que permitan una óptima operación y funcionamiento de los sistemas identificados, y por otro lado continuar con el control de las aguas de escorrentía, y mantener un bombeo constante desde el sumidero del Pit a superficie, con el fin de controlar las presiones de las paredes y mantener la estabilidad de la mina en condiciones seguras para las operaciones mineras. En todo caso, deberá suministrar el cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación que se efectuarán durante la vigencia año 2021. **REQUERIR** al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n. ° 8420 continuar con la presentación de los informes trimestrales de control y monitoreo de vibraciones, conforme a Auto VSC n. ° 00107 del 17 de mayo de 2020 del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. **RECOMENDAR**, al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n. ° 8420 allegar el resumen trimestral de material descapotable aprovechable con el fin de cruzar la información de producción total por trimestre. **INFORMAR** al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n. ° 8420 conforme al principio de materialidad del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, y el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, que debe organizar la información de exploración que soporta la estimación y categorización de los recursos y reservas minerales declarados conforme al manual de entrega de información al Banco de Información Minera (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/manual_v_ii.pdf), toda vez que esta debe ser almacenada en las bases de datos que se han generado para este fin. Igualmente, que mediante la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería adopta como referencia la red geodésica nacional vigente mediante el uso del sistema de coordenadas geográficas (Magna- Sirgas), razón por la cual toda la información que requiera la autoridad minera debe ser transformada al sistema vigente desde 2018. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 42

					Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VÉLEZ VÁSQUEZ, ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR	11/11/2021	GEMTM N.º 420	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VÁSQUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 15.347.430, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FJ1-141A , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 10 de mayo de 2019 con el radicado No. 20199020388972 , so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ VÁSQUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 15.347.430 y ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.734.515, cotitulares del Contrato de Concesión No. FJ1-141A , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1881	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000309, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado a que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con reporte en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la modificación de la licencia ambiental debido que el título minero se encuentra a nombre de la sociedad MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S. y la licencia ambiental se encuentra actualmente a nombre del señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, dado que presentas inconsistencias en cuanto al ítem L. Plano georreferenciado,

se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, el cual no cumple conforme lo establece la Resolución No. 504 de 2018 los SHP no está georreferenciados (no tiene representación geográfica) y en las coordenadas se evidencian planas mas no coordenadas geográficas. Lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC-000950 del 3 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres II del año 2020 y III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar; dado que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 42

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000950 del 3 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000595 del 12 de mayo del 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000309 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1882	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJB-14011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar el plano de labores actualizado del Formato Básico Minero Anual de 2014. ☐ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres de I y II de 2015. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, con sus correspondientes recibos de pago si a ello hubiese lugar. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 42

dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 2 La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las observaciones presentadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC-00934 del 26 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00934 del 26 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular para que manifieste a la Autoridad Minera su posición frente al área que se encuentra con superposición parcial con zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá, ya que según lo dispuesto en el

artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: **Artículo 82.** *Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto)* Por lo anterior, no puede realizar actividades de Explotación dentro de esa área del título. 6. Del Auto GSC ZC No. 002159 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del día 19 de diciembre de 2019, y el Auto GSC ZC No. 001167 de fecha 6 de agosto de 2020, notificado mediante estado 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC-00430 del 31 de agosto de 2020, notificada por aviso el 29 de julio de 2021 con radicado ANM No. 20212120790221, a través de la cual se impone multa dentro del Contrato FJB-14011X y se toman otras determinaciones, a fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva constancia de ejecutoria, y posteriormente remitir al Grupo de Cobro Coactivo la misma, por ser requisito para causar la multa económica ahí impuesta. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-152	GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSÉ ALFONSO RINCÓN ZAMORA Y JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1883	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales, con sus respectivos planos de labores, correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de los años 2017, 2018 y 2019; I y II de 2020 para mineral de CARBÓN. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2014, I y II del año 2015, III y IV del año 2020; y I, II y III del año 2021 con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado actualizado para el año correspondiente. ☐ Presentar el pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 05 de marzo de 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Requerimiento hecho previamente mediante Resolución GSC 031 de fecha 12 de abril de 2013 notificada el 22 de abril de 2013. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegar la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), con vigencia 2021-2022, atendiendo a lo estipulado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000959 de 8 noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
-----------------------	---------	---	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 42

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000959 del 8 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002062 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC- 000957 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-111	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, ÁLVARO	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1884	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 42

		ANTONIO MONROY CANO, BLAS VACCA AMAYA			REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto a su respectivo pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021. ☐ Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la vigencia del año 2021-2022 con un valor a amparar de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.345.658). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 28 - de 42

					000969 del 11 de noviembre de 2021. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002170 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado 187 del 19 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC No. 001395 del 25 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1885	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2019. 2. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de GRAVAS Y ARENAS DE RIO correspondiente a los trimestres I del año 2013, III y IV del 2015, IV del 2018, I del 2019, I, III, y IV del 2020 y I y II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales GRAVAS Y ARENAS DE RIO correspondiente al III Trimestres del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y debe estar completamente diligenciado con sus respectivos Planos de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 42

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000948 del 2 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular minero que no se realizará evaluación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101008039, la cual fue allegada mediante radicado No. 20211000944472 de fecha 06 de enero de 2021, toda vez que esta debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, donde se realizará la respectiva evaluación y el pronunciamiento pertinente. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, respecto a la Resolución VSC No. 000883 del 13 de agosto del año 2021, la cual fue notificada electrónicamente el día 26 de agosto del año 2021 mediante radicado ANM No. 20212120816161, la cual fue confirmada por la Resolución VSC No. 000230 del 18 de febrero del año 2021, notificada electrónicamente el día 08 de abril de 2021 mediante radicado ANM
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 42

					No. 202121207339511, para que se elabore la respectiva constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-08551	LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, LA BATEA S.A	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1886	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) correspondiente al IV trimestre del año 2019; I, II, y IV trimestre del año 2020 y I Trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, dado que presentan las siguientes inconsistencias: ✓ Ítem B.4 Reservas: se reportaron como reservas 1.931.856 m3 de Gravas y 4.507.664 m3 de Arenas, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. ✓ Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma Anna Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. ☐ Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) correspondiente al III trimestre del año 2020, indicándole que la Resolución UPME No. 000100 del 31 de marzo de 2020, es la aplicable para el trimestre declarado. ☐ La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) correspondientes al II y III, trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma de Anna

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 42

					Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$729.700). correspondiente al 5% de la inversión del último año de la etapa de exploración, ya que el título minero no cuenta con la licencia ambiental aprobada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000940 del 29 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002285 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 42

					en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en la próxima visita de inspección será verificado el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Auto GSC ZC 000184 del 25 de enero del año 2021 y del cual se allega respuesta mediante radicado No. 20211001128552 de fecha 13 de abril del año 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14421	SANDRA JANNETTE MONTOYA PADILLA	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1887	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera para que allegue las siguientes obligaciones: ☒ Presentar la renovación de la póliza minero ambiental cuyo valor a asegurar debe ser DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), la cual debe estar vigente por tres años más a partir de la terminación del contrato, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y debe ser presentada mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. ☒ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados. ☒ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 42

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000972 del 12 de noviembre de 2021. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC No 000609 de fecha 29 de junio del 2018, notificado por estado jurídico 091 del 06 de julio del 2018, y Auto GSC- ZC No 000231 de fecha 06 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico 014 del 13 de febrero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica la Resolución VSC No. 000089 de fecha 26 de febrero del 2020, notifica por aviso el 27 de abril del 2021, ejecutoriada en firme el día 20 de mayo de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 2 de septiembre del 2021, toda vez que el titular no ha presentado el pago por concepto de pago inspección de cambio, requerida mediante Resolución GSC No. 000031 del 12 de abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 42

					OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000128 de 27 de enero de 2020, tal y como se declaró en el artículo tercero de dicha resolución. Así mismo, sírvase informar al Grupo de Recursos Financieros de esta situación, para que en caso de que este pago faltante no se encuentre causado en cartera, se haga lo pertinente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S.	17/11/2021	GSC-ZC N.º 1888	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKF-15131X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2012. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS SILÍCEAS correspondiente al Trimestre II del año 2014, I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta la siguiente inconsistencia: L. Plano georreferenciado: Se adjuntó un archivo denominado CARTOGRAFÍA_BASE.gdb; el cual contiene una geo data base que es de tipo informativa; toda vez que no se evidenciaron los SHAPES de las labores del área de interés; es de informar que no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 establece ☐ Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y debe estar completamente diligenciado con sus respectivos Planos Georreferenciados. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS SILÍCEAS correspondientes a los trimestres IV del año 2020, y los trimestres I y III del año 2021, junto con su comprobante de pago si hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera, la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC-000937 del 27 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 42

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 034 del 15 de enero de 2014, GSC-ZC No. 1125 del 4 de septiembre de 2014 y GSC-ZC No. 000937 del 27 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 000911 del 26 de junio del 2020 notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 42

					acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502564	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, MARCO ELY UMAÑA SANCHEZ	18/11/2021	AUT-210-3369	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, y MARCO ELY UMAÑA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4063857, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502564. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LH9-10481	ORO BARRACUDA S.A.S.	18/11/2021	AUT-210-3368	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900131329 representado legalmente por Eric Christopher Grill identificado con Pasaporte No. USA488332161 , para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 42

					AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. LH9-10481. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	PHC-08061	FALAN GOLD SAS	18-11-2021	AUT-210-3383	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente FALAN GOLD SAS identificado con NIT No.900754764 representado legalmente por HECTOR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19306718, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. PHC-08061. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	LH9-10481	ORO BARRACUDA S.A.S.	18-11-2021	AUT-210-3368	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900131329 representado legalmente por Eric Christopher Grill identificado con Pasaporte No. USA488332161, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. LH9-10481. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 42

					y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OL2-15151	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	18-11-2021	AUT-210-3384	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6810001, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. OL2-15151. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	502576	CONSULTORIA GEOLOGICA Y MINERA HJ SAS	18-11-2021	AUT-210-3385	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto AUT-210-3141 del 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente CONSULTORIA GEOLOGICA Y MINERA HJ SAS identificada con NIT No. 9010166015, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditar (la total o la faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.502576. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 42

					PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente CONSULTORIA GEOLOGICA Y MINERA HJ SAS identificada con NIT No. 9010166015, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503027	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.	18-11-2021	AUT-210-3400	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente SOLUCIONES SAN MARTIN S.A. identificado con NIT No. 802021962 representado legalmente por ALVARO ENRIQUE ALVARADO MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698137, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solciitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 503027. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE	OG2-081316X, OG2-081319X, OG2-081318X, OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142,	MINERALES CORDOBA S.A.S --- GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	18-11-2021		ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No OG2-081316X, OG2-081319X, OG2-081318X, OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142, 500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152 en el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia</i>”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 42

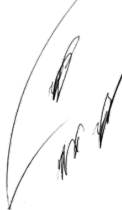
CONTRATO DE CONCESIÓN	500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152	--- CARBOMAS S.A.S. --- Fundación Milagros --- AUGUSTO CELY HIGUERA --- CARBOMAS S.A.S. --- MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS --- CUADRADO ASOCIADOS S.A.S --- FERNANDO MEDINA GONZALEZ, LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR, MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS			y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081316X, OG2-081319X, OG2-081318X, OLK-13501, TJQ-14551, UCC-10461, 501960, 501760, 502571, 500188, 500142, 500145, 500149, 500133, 500141, 500143, 502641, 502648, 502642, 501517, 500152 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.
-----------------------	--	---	--	--	---

					Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintidós (22) de diciembre de 2021, en la Casa de Música, en el municipio Montelíbano, Departamento de Córdoba, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día nueve (09) de diciembre de 2021, en la Casa de Música, en el municipio Montelíbano, Departamento de Córdoba, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo